

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 13 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la parte demandante aclara su memorial de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: José Rubel Flórez Herrera C.C. 94.309.344
Demandado: Miriam Bañol C.C. 31.150.669
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-000135-00**

En el memorial allegado por correo electrónico el día 11 de enero de 2023 por parte del abogado Oscar Mauricio Martínez Bolívar a **ítem 30** se solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación a cargo de la demandada la señora Miriam Bañol.

Al respecto se hace énfasis en que en el artículo 461 del CGP expresa que la terminación se da por el pago de la obligación y de las costas, sin embargo, el memorial respectivo no hizo mención de las costas. Por ello una vez requerida la aclaración respectiva, en memorial del 07 de febrero de 2023 (**ítem 33**) informó que la terminación incluye, en efecto, el pago de las costas.

En tal sentido, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P. pues se acredita el pago de la obligación y las costas y el apoderado cuenta con expresa facultad para recibir (**ítem 01 pág. 3**), deberá decretarse la terminación del proceso y disponer la cancelación de las medidas cautelares habida cuenta que no existe embargo de remanente.

Finalmente, debe decirse que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P a petición del deudor podrá desglosarse el título valor objeto de recaudo con constancia de su cancelación.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación objeto de recaudo, en cuanto a capital, intereses y costas, acción propuesta por el señor **JOSÉ RUBEL FLOREZ HERRERA** en contra de la señora **MIRIAM BAÑOL**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este proceso, así:

A) **LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-82361** ubicado en esta ciudad, propiedad de la demandada señora Miriam Bañol identificada con cédula No. 31.150.669. Líbrese el oficio respectivo, mediante mensaje de datos al tenor del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que, a costa de la parte interesada, se registre el levantamiento ordenado.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de títulos judiciales por cuanto no se encuentra ninguno a favor de este proceso.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, previas la cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc119dd89b54646df98c6389e70e4cd065805f6e1e5cd152700db8721b6d5c6**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>